JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

EF: Ejecutivo de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. 8911800011 contra YEISON GUALTERO MEDINA 17610900. Radicación 41001-41-89-004-2022-00191-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., Representada Legalmente por el señor Luis Ernesto Luna Ramírez, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial contra YEISON GUALTERO MEDINA, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

La parte actora pretende cobrar el valor total de las facturas que corresponden al código de cuenta 670768182:

Sin embargo, sobre las facturas correspondientes a las pretensiones de los numerales 11 a 126, se encuentran incluidos los intereses de mora y sobre los mismos se cobran nuevamente intereses en pretensión separada.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020 vigente al momento de presentación de la demanda y adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., Representada Legalmente por el señor Luis Ernesto Luna Ramírez, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial contra YEISON GUALTERO MEDINA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. HERNANDO GOMEZ COLLAZOS como apoderado del ente ejecutante ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P, en la forma y términos del memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE
La Jueza

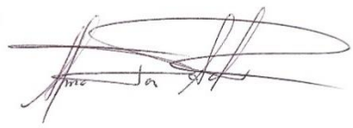

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-